

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente trámite, con el escrito que antecede por medio del cual el auxiliar de la justicia informa la imposibilidad de aceptar el cargo de Liquidador. Sírvasse proveer. Cali, 20 de septiembre del 2022.
DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO No. 2167
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: BLANCA ISABEL GÓMEZ
DEMANDADOS: ACREEDORES
RADICACION: 7600140030112018-00653-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y con el fin de darle celeridad al asunto bajo estudio, se procederá al relevo de *SANDRA LOSADA MELENDEZ*, en razón al escrito presentado el día 8 de septiembre de los corrientes, mediante el cual informa la imposibilidad de aceptar el cargo de liquidadora; así que, con la finalidad de continuar con la actuación que demanda el presente asunto, se procederá a tomar de la lista de liquidadores que maneja la Superintendencia de Sociedades un nuevo auxiliar de la justicia.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

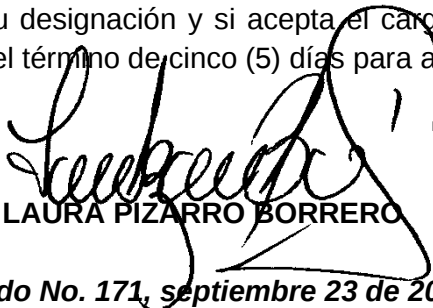
1. RELÉVASE del cargo al(a) inicialmente designado(a) **SANDRA LOSADA MELÉNDEZ** y en su reemplazo designase como liquidador (a) patrimonial al(a) profesional,

MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO	AVENIDA 3N # 8N- 24 OFC 222	Celular. 3128756154	macostacaicedo@gmail.com
---	--------------------------------	------------------------	--

2.) SEÑÁLESE la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) M/cte., como honorarios provisionales para liquidador, los cuales estarán a cargo del solicitante de la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante.

3.) COMUNÍQUESELE su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para aceptar el cargo.

Notifíquese
La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 171, septiembre 23 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte interesada ha dado impulso a las actuaciones que corresponden al presente asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto. No. 2184

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ MERY RIVAS BERMÚDEZ
CAUSANTE: LUIS RIVAS
RADICACIÓN: 7600140030112021-00876-00

En cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto que antecede, el apoderado judicial de la parte actora refiere que desconoce el paradero de los señores Gustavo y Mirzon Rivas, en tanto que, en lo concerniente María Cristiana Rivas, allega partida de defunción, donde se acredita que su fallecimiento se dio el 29 de agosto de 1967, en el municipio de la Paila Zarzal.

De otro lado, se hace necesario requerir a la parte actora y a la señora Esperanza Rivas para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ro y 4to. del auto adiado 16 de mayo de 2022.

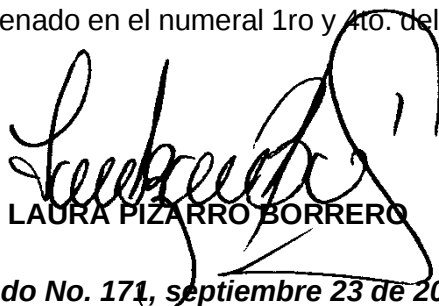
En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

1.- EMPLAZAR a los señores Gustavo y Mirzon Rivas y a los herederos de la señora Esperanza Rivas q.e.p.d., en sus condiciones de herederos conocidos del de *cujus* Luis Rivas, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión, para que conforme con el artículo 1289 del Código Civil, declaren si aceptan o repudian la herencia. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el listado. Si los emplazados no comparecen se le designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación. Surtase el emplazamiento mediante la inclusión dichos datos en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

2.- REQUERIR a la parte actora y a la señora Esperanza Rivas para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1ro y 4to. del auto adiado 16 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 171, septiembre 23 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que consta en el expediente memorial presentado por la parte demandante, con el fin de acreditar notificación electrónica a la entidad demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto. No.1343

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASESORIAS Y SOLUCIONES CANO S.A.
DEMANDADO: SOLUCIONES EN NEGOCIACIONES Y CONTACTO S.A.S
RADICACIÓN: 7600140030112022-00231-00

Refiere la parte ejecutante haber efectuado la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada, a través de correo certificado con la empresa postal Servientrega, misma que fue remitida el 18 de julio de 2022. No obstante, y a pesar de que expresa aportar constancia del mensaje enviado y el acuse de recibido, de la revisión efectuada al correo remitido a este despacho el 15 de septiembre del corriente, no emergen los documentos relacionados que acrediten la recepción del mensaje de datos por el polo pasivo.

Por lo anterior, y ante la falta de acreditación de la notificación efectuada, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, notificación de la parte demandada, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 171, septiembre 23 de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial del ejecutante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 2185

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SOLARTE
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2022-00445-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo formulada por la parte demandante y coadyuvada por la señora Martha Cecilia Sánchez Solarte, en virtud del pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo instituido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la finalización de este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de MARTHA CECILIA SÁNCHEZ SOLARTE, por el pago total de la obligación. Sin condena en costas.
2. Previa revisión de remanentes por secretaría, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Ofíciense.
3. Ordenar a la parte demandante que en el término de cinco (5) días, proceda a hacer la entrega de los documentos originales, aportados en copia como base de la acción adelantada, a la parte demandada, con la constancia del pago y la referencia de esta providencia.
4. Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 171, septiembre 23 de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de terminación formulada por la apoderada judicial del ejecutante. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 2190
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARIA YANET PAZ CASTRO
RADICACIÓN: 7600140030112022-00462-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo formulada por la apodera judicial del demandante, en virtud del pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo instituido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la finalización de este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARIA YANET PAZ CASTRO, por el pago total de la obligación. Sin condena en costas
2. Previa revisión de remanentes por secretaría, levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Ofíciase.
3. ORDENAR a la parte demandante, que en el término de cinco (5) días, haga entrega del título valor soporte de la presente ejecución, con la anotación del pago total de la obligación y la referencia de esta providencia.
4. Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 171, septiembre 23 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte interesada ha dado impulso a las actuaciones que corresponden al presente asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto. No. 2176

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE RAUL CASTRILLON RINCON
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICACIÓN: 7600140030112022-00495-00

En atención a las actuaciones adelantadas en el presente trámite el despacho procederá a pronunciarse sobre:

- 1.- El deudor y liquidador nombrado y posesionado, allegan los certificados solicitados en el numeral octavo y noveno del auto interlocutorio de apertura del proceso de liquidación, los cuales serán incorporados a los autos. No obstante, cabe resaltar que respecto a la solicitud que hace el insolvente frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #370-137994 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, de antemano de se deja a disposición lo reglado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 565 del Código General del Proceso; así mismo, se pone de presente que dicha situación será objeto de pronunciamiento en el momento procesal oportuno.
- 2.- La abogada Blanca Jimena López Londoño, solicita se le reconozca personería para actuar en representación del acreedor Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca.
- 3.- El Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, ha remitido con destino al presente proceso de reorganización, copia simple del cobro fiscal por Impuesto Predial Unificado que adeuda el contribuyente José Raúl Castrillón Rincón.
- 4.- El liquidador aporta constancia de pago de honorarios.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE

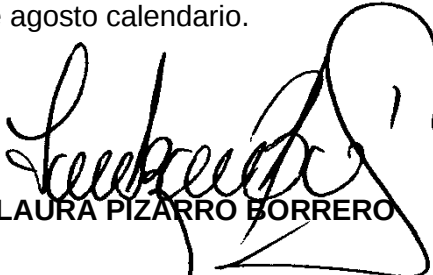
- 1.- INCORPORAR A LOS AUTOS para que obre, conste y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo que estimen pertinente, los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-137994 y 370-918822, y el vehículo con placas JHZ494, así como, la certificación de ingresos expedido por el empleador del deudor.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Blanca Jimena López Londoño, portadora de la T.P. No. 34.421 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad financiera Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca, acreedor dentro del presente trámite y de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

3.- REQUERIR al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, concretamente el Departamento de Hacienda Municipal, para que se sirva presentar la liquidación del impuesto predial unificado que adeuda el solicitante, teniendo en cuenta la acreencia conciliada y graduada en el trámite de negociación de deudas, en tanto, lo generado con posterioridad deberá relacionarse como un gasto de administración, de conformidad con lo reglado en el artículo 549 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 553 ibidem respecto de los intereses.

4.- INCORPORAR para que obre y conste, el pago de honorarios provisionales realizado por el deudor al liquidador nombrado y posesionado en el cargo encomendado.

5.- REQUERIR al liquidador para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto #1425 del 1 de agosto calendario.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 171, septiembre 23 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede para su admisión. Informando que, consta en el expediente escrito de subsanación presentado en el término de rigor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2187
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS BEDOYA RÍOS
RADICACIÓN: 7600140030112022-00630-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 422 de la norma Ibidem, el Juzgado:

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene la parte demandante, en contra de JUAN CARLOS BEDOYA RÍOS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de BLANCA CECILIA IDÁRRAGA RODRÍGUEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio presentada para el cobro.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma referida en el numera 1, causados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

3. Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

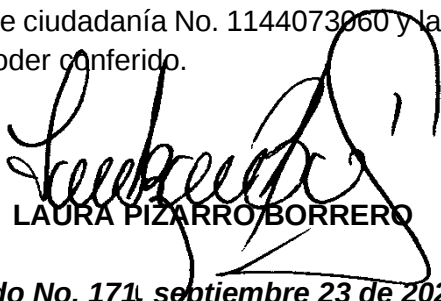
Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de manera electrónica, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma física dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, en el horario laboral de lunes a viernes de lunes a viernes de 8:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 5:00 pm dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

4. Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

5. Reconocer personería al abogado (a) LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1144073060 y la tarjeta de abogado (a) No. 279186, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 171, septiembre 23 de 2022